

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 107

Presentada por: Administración

Serie 1979-80

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE GUAYNABO A CONSIDERAR LAS SOLICITUDES DE RESIDENTES DE LAS DISTINTAS URBANIZACIONES DE ESTE MUNICIPIO PARA CERRAR CALLES Y CAMINOS, COMPRAR LOS SENDEROS Y PASEOS PARA PEATONES EXISTENTES EN DICHAS URBANIZACIONES; Y REGLAMENTAR PROCEDIMIENTO A SEGUIRSE EN EL TRAMITE DE DICHAS SOLICITUDES.

- Por Cuanto : La Ley Número 30 del 2 de abril de 1979, en su Sección 1ra. autorizó a los municipios a vender eximiendo del requisito de subasta, los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones, a los colindantes de dichos senderos, siempre y cuando que dicha venta se efectúe en estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Artículo 106 de la Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960, conocida como la Ley Municipal.
- Por Cuanto : La antes mencionada Ley Número 30 del 2 de abril de 1979, en su exposición de motivos, reza, que tales senderos o pasos para peatones, se establecieron con el propósito de reducir las distancias para el tránsito de personas, pero lo que se creó con el fin de ofrecerle ventajas a una comunidad, ha resultado un peligro, ya que ofrece a los delincuentes accesos a los hogares colindantes de esos senderos o paso para peatones.
- Por Cuanto : Es de conocimiento general la ola de asaltos, robos y asesinatos que está ocurriendo durante las últimas semanas en las distintas urbanizaciones en Guaynabo, principalmente en aquellas donde existen estos senderos o pasos de peatones.
- Por Cuanto : El artículo 106 de la Ley Municipal, Supra, establece el procedimiento para cerrar caminos o calle municipal existentes.
- Por Cuanto : Los residentes de las Urbanizaciones Garden Hills, Apolo, Villa Clementina, Torrimar y otras, de Guaynabo han solicitado de este Municipio el cierre de los senderos o paso de peatones existentes en sus urbanizaciones, así como el cierre y caminos que no son de provecho y utilidad en dichas comunidades.
- Por Cuanto : Esta Asamblea cree conveniente y necesario que se atienda adecuadamente la solicitud de los ciudadanos antes mencionados y que se conceda el remedio solicitado siempre y cuando lo autorice la Ley.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 11 DE MARZO DE 1980.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza al Municipio de Guaynabo a celebrar Vistas Públicas para considerar el cierre de calles y caminos, en las Urbanizaciones de este Municipio que así lo soliciten.
- Sección 2da : Autorizar, como por la presente se autoriza al Municipio de Guaynabo a celebrar Vistas Públicas, para considerar la venta sin el requisito de subasta, de los senderos o pasos para peatones existentes en las urbanizaciones de este Municipio que así lo soliciten.
- Sección 3ra : No se cerrará camino o calle municipal, no se venderá sendero o paso para peatones, existentes, sino hasta después de celebrar unas Vistas Públicas, en la cual las personas interesadas hubieran tenido la oportunidad de ser oídas.

- Sección 4ta : La Vista Pública tendrá lugar ante una Comisión que estará integrada por tres (3) Funcionarios Administrativos que el Hon. Alcalde designará.
- Sección 5ta : Se fijará al público un Aviso de esta Vista Pública, por lo menos 10 días antes de la fecha señalada para ella.
- Sección 6ta : Una copia de dicho aviso, se fijará en la Casa Alcaldía, tres (3) copias del mismo se fijarán en el sitio en que radique la calle, camino municipal, sendero o paso para peatones en cuestión. Además una copia será enviada al Hon. Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, notificándose además a los colindantes.
- Sección 7ma : La Vista tendrá lugar en el sitio donde estuvieren situados la calle, camino, senderos, pasos para peatones, o en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía.
- Sección 8va : Celebrada la Vista, la Comisión rendirá un informe dentro de los próximos 60 días de celebrada la vista, con sus recomendaciones a la Asamblea Municipal y ésta resolverá el caso. La comisión deberá acreditar ante la Asamblea Municipal que en la celebración de la Vista Pública se dio fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza respecto a su lugar, aviso y notificaciones.
- Sección 9na : En aquellos casos en que el sendero o paso para peatones estén afectos a servidumbre, ya sea a favor de Autoridad de Energía Eléctrica (A.E.E.) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (A.A.A.) Autoridad de Tierras de Puerto Rico (A.T.P.R.) ó de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico (A.C.P.R.) o de cualquier otra agencia Pública, soterrada o área, el colindante que interese comprar el terreno dependerá para ello de la autorización que dicha Agencia apruebe concederle, según sus normas de seguridad y en protección de sus derechos.
- Sección 10ma : En todo caso de venta de sendero o paso para peatones se efectuará dicha venta en fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley Núm. 30 del 2 de abril de 1979.
- Sección 11ma : En cuanto a la ajenación de los terrenos de las calles o caminos que se cierran se dará fiel cumplimiento a lo establecido por el Artículo 110, de la Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960; conocida como Ley Municipal.
- Sección 12ma : Esta ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y entidades correspondientes.

  
Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 20 de marzo de 1980.